

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

IJM Corporation Berhad

c.

República Argentina

(Caso CIADI No. ARB/23/52)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 1

Miembros del Tribunal

Sra. Sabina Sacco, Presidente del Tribunal
Sr. Eduardo Zuleta Jaramillo, Árbitro
Sr. José Emilio Nunes Pinto, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Gabriela González Giráldez, CIADI

8 de agosto de 2024

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	REGLAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES	5
III.	EL TRIBUNAL ARBITRAL	5
	A. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	5
	B. Presencia y Quórum	6
	C. Decisiones y Resoluciones del Tribunal	6
	D. Facultad para Fijar Plazos	7
	E. Secretaria del Tribunal	7
	F. Asistente del Tribunal	8
IV.	REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES	9
V.	FINANZAS DEL CASO	9
	A. Honorarios y Gastos del Tribunal Arbitral	9
	B. Distribución de Costos y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos	10
VI.	LUGAR DEL PROCEDIMIENTO	11
VII.	TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES	11
VIII.	CALENDARIO PROCESAL Y ESCRITOS	12
	A. Número de Copias y Secuencia de los Escritos de las Partes – Calendario Procesal	12
	B. Método de Presentación de los Escritos de las Partes; Formato y Número de Copias	13
	C. Alegatos o Escritos	14
IX.	PRÁCTICA DE PRUEBA	15
	A. Normas Generales	15
	B. Exhibición de Documentos	16
	C. Prueba Documental y Autoridades legales	16
	D. Testigos	17
	E. Peritos	19
	F. Conferencias Relativas a la Gestión del Caso	21
	G. Conferencia Previa a la Audiencia	22
	H. Audiencias	22
	I. Transcripción y Grabación de Audiencias y Sesiones	23
X.	IDIOMA DEL PROCEDIMIENTO, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	24
XI.	DECLARACIONES SOBRE COSTAS	25
XII.	TRANSPARENCIA	25
XIII.	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	26
XIV.	CIBERSEGURIDAD	26

XV. RESOLUCIÓN AMISTOSA DE DISPUTAS	26
ANEXO A.....	1
ANEXO B.....	1
ANEXO C.....	1
ANEXO D.....	1

I. INTRODUCCIÓN

La primera sesión del Tribunal se celebró el 19 de junio de 2024, a las 8:09 a.m. Bogotá / 9:09 a.m. Washington, DC / 10:09 a.m. Buenos Aires y Brasilia / 3:09 p.m. Ginebra, por videoconferencia mediante la plataforma Zoom. Se levantó la sesión a las 12:22 p.m. Bogotá / 1:22 p.m. Washington, DC / 2:22 p.m. Buenos Aires y Brasilia / 7:22 p.m. Ginebra.

Se realizó una grabación de la sesión, que fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a través de la plataforma de archivos compartidos del CIADI (Box) a los Miembros del Tribunal y a las Partes.

Participaron en la sesión:

Miembros del Tribunal:

Sra. Sabina Sacco, Presidente del Tribunal (la “**Presidente**”)

Sr. Eduardo Zuleta Jaramillo, Árbitro

Sr. José Emilio Nunes Pinto, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Gabriela González, Secretaria del Tribunal

Sr. Federico Salon Kajganich, Paralegal

En representación de la Demandante:

Ricardo Ariel Ostrower, Marval O’Farrell Mairal

Enrique Valentín Veramendi, Marval O’Farrell Mairal

Martín Vainstein, Marval O’Farrell Mairal

En representación de la Demandada:

Sr. Andrés de la Cruz, Subprocurador del Tesoro de la Nación

Sra. Mariana Mabel Lozza, Directora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación

Sra. María Alejandra Etchegorry, Subdirectora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación

Sra. Valeria Etchehoury, Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación

Sr. Matías Acacio, Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación

El Tribunal y las Partes consideraron lo siguiente:

- Los borradores de Resoluciones Procesales No. 1 y 2 y sus Anexos distribuidos por la Secretaria del Tribunal el 24 de mayo de 2024, incluyendo el borrador de Calendario Procesal;
- Los comentarios de las Partes a los borradores de Resoluciones Procesales No. 1 y 2 recibidos el 13 de junio de 2024, indicando los asuntos acordados y los puntos de discrepancia; así como comentarios adicionales de las Partes al Calendario Procesal recibidos el 18 de junio de 2024;
- Las nuevas propuestas del Tribunal para el borrador de Resolución Procesal No. 1 y Calendario Procesal transmitidos por la Secretaria del Tribunal el 17 de julio de 2024, junto con el borrador original de Resolución Procesal No. 2; y

Resolución Procesal No. 1

- Las propuestas de las Partes sobre los borradores de Resoluciones Procesales No. 1 y 2, y el Calendario Procesal recibidas el 26 de julio de 2024.

Habiendo considerado los documentos anteriores y las posiciones de las Partes, el Tribunal emite la siguiente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 27 y 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El Calendario Procesal aplicable se adjunta como **Anexo A**.

II. REGLAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES

Artículo 44 del Convenio; Regla de Arbitraje 1

1. Este procedimiento se rige por el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Malasia para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones” firmado el 6 de septiembre de 1994 y en vigor desde el 20 de marzo de 1996 (el “APPRI”) y las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

III. EL TRIBUNAL ARBITRAL

A. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Regla de Arbitraje 21

2. El Tribunal fue constituido el 6 de mayo de 2024 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal ha sido debidamente constituido y que no tienen ninguna objeción respecto del nombramiento de los Miembros del Tribunal.¹
3. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas, de conformidad con la Regla 19(3)(b) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI envió copias de dichas declaraciones a las Partes tras la aceptación del nombramiento de cada árbitro en las siguientes fechas: (i) la declaración firmada y la declaración adicional del Sr. Eduardo Zuleta Jaramillo fueron transmitidas el 29 de enero de 2024; (ii) la declaración firmada y la declaración adicional del Sr. José Emilio Nunes Pinto fueron transmitidas el 3 de abril de 2024; y (iii) la declaración firmada y la declaración adicional de la Sra. Sabina Sacco fueron transmitidas el 6 de mayo de 2024. El Secretariado del CIADI transmitió nuevamente copias de todas las declaraciones a las Partes el 6 de mayo de 2024.
4. Los Miembros del Tribunal confirman que tienen suficiente disponibilidad para dedicarse a este caso durante los próximos 24 meses y que harán lo posible para cumplir con todos los plazos

¹ La Demandada hace presente que la confirmación mencionada en este párrafo se da en virtud de la información brindada por cada integrante del Tribunal y la información disponible públicamente al momento de las respectivas designaciones luego de una búsqueda razonable.

para dictar las resoluciones, decisiones y el laudo, de conformidad con la Regla 12(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

B. Presencia y Quórum

Regla de Arbitraje 33

5. En todas las audiencias, deliberaciones y conferencias relativas a la gestión del caso (incluyendo la primera sesión) se requerirá la participación de todos los Miembros del Tribunal por cualquier medio de comunicación apropiado, excepto en situaciones en las que el Tribunal necesite deliberar sobre una cuestión que requiere instrucciones urgentes para evitar un daño a una Parte o a la integridad del procedimiento, y uno de los Miembros del Tribunal no pueda ser ubicado de manera oportuna. En estos casos, cualquier decisión o instrucciones del Tribunal estará sujeta a la posible reconsideración por el Tribunal en pleno.

C. Decisiones y Resoluciones del Tribunal

Artículo 48(1) del Convenio; Reglas de Arbitraje 10, 11(4), 12, 27 y 35

6. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de sus Miembros. Cuando el asunto sea urgente, la Presidente podrá decidir sobre cuestiones de mero procedimiento y administración del caso sin consultar a los demás Miembros del Tribunal, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.
7. Las resoluciones, decisiones y el laudo podrán ser emitidos por cualquier medio de comunicación apropiado.
8. Las resoluciones, decisiones y el laudo podrán ser firmados electrónicamente.
9. La Presidente está facultada para firmar las resoluciones procesales en representación del Tribunal.
10. Las resoluciones y decisiones del Tribunal indicarán las razones sobre las cuales se fundamentan.
11. El Tribunal hará lo posible para dictar todas las resoluciones, incluyendo el laudo, dentro de los plazos prescritos por las Reglas de Arbitraje del CIADI. Si el Tribunal no puede cumplir con un plazo aplicable, notificará a las Partes las circunstancias especiales que justifican la demora y la fecha en la que prevé que se dictará la decisión, de conformidad con la Regla 12(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. En el caso del laudo, el Tribunal proveerá en lo sucesivo una actualización cada tres (3) meses.
12. Cualquier decisión del Tribunal, incluyendo la copia certificada del laudo, será enviada electrónicamente a las Partes.

D. Facultad para Fijar Plazos

Reglas de Arbitraje 10 y 11

13. El Tribunal fijará y prorrogará los plazos prescritos para completar cada actuación procesal conforme las Reglas 10 y 11 de las Reglas de Arbitraje, sujeto a las especificaciones siguientes.
14. En el ejercicio de la facultad de fijar y prorrogar plazos, el Tribunal consultará con las Partes en la medida de lo posible, de conformidad con la Regla 10(2). En aras de la eficiencia, para incidentes procesales dicha consulta no será necesaria, pero se entiende que las Partes pueden solicitar al Tribunal que reconsidere los plazos fijados. Si el asunto es urgente, la Presidente podrá fijar y prorrogar los plazos sin consultar a las Partes o a los restantes Miembros del Tribunal, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.
15. Las Partes podrán acordar prórrogas de plazos de conformidad con las Reglas de Arbitraje 11(2) y 11(3) luego de consultar con el Tribunal respecto de los nuevos plazos. Además, las Partes se comprometen a acordar las prórrogas o diferimientos necesarias en los plazos establecidos en el Calendario Procesal, con el fin de asegurarse que las audiencias o la presentación de escritos previstos en el presente arbitraje tengan una distancia en el tiempo razonable, en ningún caso menor a diez (10) días corridos, respecto de audiencias o presentaciones de escritos en *Abertis Infraestructuras, S.A. c. República Argentina* (Caso CIADI N° ARB/23/39) o en *BA Desarrollos LLC c. República Argentina* (Caso CIADI N° ARB/23/32), cualquiera de ellos.

E. Secretaria del Tribunal

Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero

16. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Gabriela González Giráldez, Consejera Jurídica del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI notifique oportunamente al Tribunal y a las Partes.
17. Los datos de contacto para el envío de copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal, y para entregas por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Gabriela González Giráldez
CIADI
1818 H Street, NW
Washington, DC 20433
Estados Unidos de América
Teléfono: + 1 (202) 458-7601
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: ggonzalezg@worldbank.org
Nombre de la paralegal del caso: Ivania Fernandez
Correo electrónico de la paralegal: ifernandez1@worldbank.org
Correo electrónico del caso CIADI: ARB/23/52@icsidcases.worldbank.org

18. Los datos de contacto para entregas por servicio de mensajería local son los siguientes:

Gabriela González Giráldez
CIADI/ICSID
1225 Connecticut Ave. NW

(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, DC 20036
USA
Tel.: +1 (202) 458-1534

F. Asistente del Tribunal

19. Las Partes están de acuerdo en que, durante el transcurso del procedimiento, el Tribunal nombre un(a) asistente (el “**Asistente del Tribunal**”), para apoyar la conducción eficiente del procedimiento en el manejo de tiempo y costos.²
20. El nombramiento del Asistente del Tribunal se hará conforme al siguiente procedimiento:
 - a. El Tribunal propondrá a las Partes un(a) candidato(a), y circulará a las Partes el *curriculum vitae* de dicho(a) candidato(a), junto con su declaración de independencia e imparcialidad, y su compromiso a actuar de conformidad con las reglas siguientes.
 - b. Dentro del plazo otorgado, las Partes indicarán si aceptan a el o la candidato(a) propuesto(a). Las Partes se comprometen a formular sólo objeciones relativas a la idoneidad, independencia o imparcialidad de el o la candidato(a).
 - c. Una vez recibida la aprobación de las Partes, el Tribunal designará al Asistente del Tribunal.
21. El Asistente del Tribunal podrá encargarse de las tareas de apoyo específicas que le encargue la Presidente, tales como (i) la organización de la prueba y de los documentos del caso; (ii) investigación legal; (iii) preparar borradores de resoluciones procesales o de las secciones descriptivas de los laudos, tales como historias procesales, cronologías de hechos y resúmenes de las posiciones de las Partes; (iv) verificar citaciones, fechas y referencias en resoluciones procesales y laudos; (v) asistir al Tribunal en sus deliberaciones y durante las audiencias; todo ello para revisión del Tribunal y bajo su supervisión.
22. El Asistente del Tribunal estará sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad que los Miembros del Tribunal y firmará una declaración a tal efecto.
23. Las Partes acuerdan que el Asistente del Tribunal será remunerado directamente por la Presidente del Tribunal, sin que su participación en el caso implique costos adicionales para las Partes, a excepción del reembolso de los siguientes gastos: los gastos reales de alojamiento nocturno y otros cargos cuando se desplace a una audiencia, sesión o reunión del Tribunal que se celebre fuera de su residencia, los que deberán ser razonables y no podrán exceder los de los árbitros; y reembolso de los costos de transporte aéreo (en clase económica) y terrestre hacia y desde la ciudad donde se lleva a cabo la audiencia, sesión o reunión del Tribunal.

² Las Partes manifestaron su conformidad con el nombramiento de un Asistente del Tribunal durante la Primera Sesión, y no tuvieron observaciones al texto actual de esta Sección F enviado por el Tribunal el 17 de julio de 2024.

24. El Tribunal podrá remover al Asistente a su discreción. Para reemplazarlo deberá seguir el mismo procedimiento establecido en el párrafo 20 *supra*. El deber de confidencialidad del Asistente del Tribunal subsistirá plenamente, aunque haya cesado en sus funciones.

IV. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Regla de Arbitraje 2

25. Cada Parte estará representada por los consejeros que se indican a continuación y podrá nombrar otros agentes, consejeros, asesores o abogados para que lleven su representación en este arbitraje, notificando con prontitud al Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, y a la contraparte de dicha designación.

Por la Demandante

Sr. Ricardo Ariel Ostrower
Sr. Enrique Valentín Veramendi
Sr. Julio César Rivera (h)
Sr. Martín Vainstein

Marval O'Farrell Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13°
Ciudad de Buenos Aires, C1001AAQ
República Argentina
Tel.: +54 11 4310 0100
rao@marval.com
jcrh@marval.com
evve@marval.com
mvai@marval.com

Por la Demandada

Sr. Rodolfo Carlos Barra
Procurador del Tesoro de la Nación

Sr. Andrés de la Cruz
Subprocurador del Tesoro de la Nación

Sra. Mariana Mabel Lozza
Directora Nacional, Dirección Nacional de
Asuntos y Controversias Internacionales

Sra. María Alejandra Etchegorry
Subdirectora Nacional, Dirección Nacional de
Asuntos y Controversias Internacionales

Procuración del Tesoro de la Nación
Posadas 1641
CP 1112ADC, Buenos Aires
República Argentina
Tel.: +54(11) 4804 3482 int. 2468

Correo electrónico para correspondencia:
grupo_ciadi@ptn.gob.ar

Correo electrónico para acceso a Box:
ciadi-argentina@ptn.gob.ar

26. Cuando exista una relación entre un nuevo representante legal o perito y un Miembro del Tribunal que pudiera crear un conflicto de intereses que pudiera dar lugar a la recusación de dicho árbitro, a menos que ninguna de las Partes se oponga tras la debida revelación, el Tribunal podrá adoptar las medidas que considere apropiadas para salvaguardar la integridad del procedimiento previa consulta a las Partes.

V. FINANZAS DEL CASO

A. Honorarios y Gastos del Tribunal Arbitral

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel

de Derechos, Honorarios y Gastos; Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI

27. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos del CIADI vigentes en la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

B. Distribución de Costos y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos

Artículo 61(2) del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla de Arbitraje Rule 50

28. Las Partes deberán sufragar los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.
29. Tras el registro de la solicitud de arbitraje, mediante carta del 15 de diciembre de 2023, el CIADI informó a las Partes que USD 300.000 serían necesarios para sufragar los gastos estimados de la fase inicial del procedimiento hasta la primera sesión del Tribunal, así como la fase subsiguiente, y solicitó a la Demandante el pago de USD 150.000. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 4 de marzo de 2024. Tras la constitución del Tribunal, mediante carta del 20 de mayo de 2024, el CIADI solicitó el pago de USD 150.000 a la Demandada.
30. Durante la primera sesión, la Demandada informó que *“por el momento, y en virtud de las circunstancias de limitaciones tan graves de recursos, la República Argentina por el momento no va a poder afrontar los costes de este arbitraje, esto es los anticipos que requiere el CIADP”*.³
31. El 25 de junio de 2024, dado que la Demandada no pagó el anticipo solicitado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud (esto es, el 19 de junio de 2024), la Secretaria General notificó a las Partes la falta de pago de la Demandada, e invitó a cualquiera de las Partes a pagar el monto pendiente dentro de 15 días (es decir, a más tardar el 10 de julio de 2024), de conformidad con la Regla 16 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI (la **“Notificación de Falta de Pago”**).
32. Mediante carta del 1 de julio de 2024, la Demandante presentó observaciones y tres solicitudes al Tribunal en relación con la Notificación de Falta de Pago. Concretamente, la Demandante solicitó al Tribunal que: (i) *“Suspenda los plazos procesales, como así también el plazo fijado en la carta de la Secretaría de fecha 25 de junio de 2024, hasta tanto se resuelva la presente solicitud”* (la **“Solicitud 1”**); (ii) *“Ordene a la Demandada a que cumpla con sus obligaciones bajo el Tratado y el Convenio CIADI y, en consecuencia, abone la suma de USD 150.000 correspondiente a la parte a su cargo del Primer Anticipo de Costos, según lo solicitado mediante la carta de la Secretaría del 20 de mayo de 2024”* (la **“Solicitud 2”**); y (iii) *“En caso de que la Demandada mantenga su negativa a pagar la parte a su cargo del Primer Anticipo de Costos, se tenga en cuenta dicha conducta dilatoria y reticente al decidir sobre la Resolución Procesal N° 1 y sobre la distribución de costas”* (la **“Solicitud 3”**).

³ Grabación de la primera sesión entre 3:36:12 a 3:36:34.

33. Mediante carta del 2 de julio de 2024, la Demandada respondió a las observaciones de la Demandante y reiteró que *“las actuales circunstancias económicas, financieras, fiscales, administrativas y sociales de la República Argentina obligan a la Demandada a suspender los pagos de anticipos de fondos en tanto esta situación subsista. Ello obedece a dichas circunstancias excepcionales y podrá revertirse en caso de que las condiciones imperantes en el país mejoren”*.
34. El 9 de julio de 2024, el Tribunal respondió a las solicitudes de la Demandante. Concretamente, respecto de la Solicitud 1, el Tribunal hizo presente que no tiene la autoridad para modificar o suspender el plazo comunicado por la Secretaria General en la Notificación de Falta de Pago, que los plazos procesales del presente arbitraje aún no han sido fijados y por lo tanto no puede hablarse de suspensión de los mismos, y que no considera que el incidente procesal sobre la falta de pago justifique una postergación de los plazos considerados en el borrador de calendario. Respecto de la Solicitud 2, recordó que los pagos al Centro y las consecuencias de la falta de pago están regulados por el Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI. Por último, respecto de la Solicitud 3, el Tribunal indicó que considerará todas las circunstancias relevantes al emitir la presente Resolución Procesal, así como al distribuir los costos del procedimiento en el momento oportuno de conformidad con el Artículo 61(2) del Convenio y la Regla 52 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
35. Al momento de la firma de esta Resolución Procesal, aún no se ha abonado el monto pendiente.
36. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales según resulten necesarios. Dichas solicitudes irán acompañadas de un estado financiero provisional detallado.

VI. LUGAR DEL PROCEDIMIENTO

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla de Arbitraje 32

37. Washington, DC, Estados Unidos de América será el lugar del procedimiento.
38. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier lugar acordado por las Partes y, a falta de acuerdo, una audiencia se celebrará en la sede del CIADI en Washington, DC, Estados Unidos de América.
39. Los Miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio de comunicación que consideren conveniente.

VII. TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES

Regla de Arbitraje 6

40. Las comunicaciones escritas de cada Parte, incluidos los escritos de las Partes, serán enviadas por correo electrónico (o a través de la plataforma de archivos compartidos del CIADI (Box) en caso de que el tamaño de los archivos no permita su envío por correo electrónico) a la contraparte, al Tribunal, a la Secretaria del Tribunal,⁴ y al Asistente del Tribunal.

⁴ El servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25MB.

41. Las versiones electrónicas de las comunicaciones, incluidos los escritos, que se hayan de presentar simultáneamente (por orden del Tribunal o acuerdo entre las Partes) deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte, al Tribunal y al Asistente del Tribunal, una vez recibidas las comunicaciones de ambas Partes.
42. Las Partes no deberán copiar a la Secretaria del Tribunal cuando se envíen comunicaciones directas entre ellas que no deseen que sean transmitidas al Tribunal.
43. Los correos electrónicos de los Miembros del Tribunal son:

Sabina Sacco
sabina.sacco@sacco-arbitration.com

Eduardo Zuleta Jaramillo
eduardo.zuleta@arbchambers.com

José Emilio Nunes Pinto
jpinto@jenp.com.br

VIII. CALENDARIO PROCESAL Y ESCRITOS

A. Número de Copias y Secuencia de los Escritos de las Partes – Calendario Procesal *Reglas de Arbitraje 4, 5, 9 y 30*

44. El arbitraje se desarrollará en una fase escrita seguida de una fase oral, de conformidad con el calendario procesal adjunto como **Anexo A** (el “**Calendario Procesal**”). Cualquier modificación del Calendario Procesal se reflejará en un Anexo A actualizado.
45. Todos los plazos indicados en el Calendario Procesal expirarán en la fecha correspondiente a las 11:59 p.m., hora de Washington, D.C. En caso de que algún plazo venciese un sábado o domingo, o en un feriado nacional en la República Argentina, la fecha relevante será el día hábil siguiente en la República Argentina. En caso de que el plazo venza un día festivo en la República Argentina, la Parte que debe realizar la presentación informará a la otra Parte, al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal de la festividad, comunicando la fecha del primer día hábil siguiente en la que se enviará la presentación.
46. El Tribunal podrá modificar el Calendario Procesal si lo considera necesario y/o apropiado en vista del desarrollo del procedimiento arbitral, o mediante petición motivada de una de las Partes, previa consulta a las Partes.
47. El Tribunal podrá conceder prórrogas de los plazos conforme con el párrafo 14 *supra*, siempre que la Parte que la solicita presente una solicitud escrita y razonada con una antelación razonable al plazo en cuestión o, si ello no fuera posible, inmediatamente después del acontecimiento que le impidió cumplir con él. Las Partes también podrán acordar prórrogas de los plazos de conformidad con las Reglas de Arbitraje 11(2) y 11(3), siempre que el Tribunal sea informado en forma inmediata y dichas prórrogas no afecten la fecha de una audiencia u otra reunión en la que deba intervenir el Tribunal ni los plazos del Tribunal, en cuyo caso será necesaria la aprobación del Tribunal.
48. El Tribunal requiere de un plazo mínimo de ocho (8) semanas entre el último escrito y la iniciación de la audiencia en la que se debatirán los asuntos referidos en tales escritos. Si las

prórrogas de plazos en el Calendario Procesal acordadas o solicitadas por las Partes reducen el citado plazo mínimo, el Tribunal podrá modificar las fechas de la respectiva audiencia, previa consulta a las Partes.

49. La presentación anticipada de cualquier escrito no adelantará, por sí sola, ninguno de los demás plazos del Calendario Procesal.

B. Método de Presentación de los Escritos de las Partes; Formato y Número de Copias

50. En la fecha de presentación pertinente establecida en el Calendario Procesal, las Partes presentarán por correo electrónico al Tribunal, a la Secretaria del Tribunal⁵ y a la Parte contraria una versión electrónica de todos los alegatos escritos, declaraciones testimoniales e informes u opiniones de peritos (en conjunto, los “**Documentos Principales**”) y un índice actualizado de la documentación de soporte (la “**Presentación por Correo Electrónico**”).⁶
51. En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la Presentación por Correo Electrónico, la Parte que presente el escrito deberá subir todos los Documentos Principales, y la prueba documental, las autoridades legales y otros anexos (en conjunto, los “**Documentos de Apoyo**”), y el correspondiente índice actualizado a la plataforma segura de intercambio de archivos, Box, creada, administrada y controlada por el CIADI para los fines de este caso (la “**Presentación por Plataforma Electrónica**”).
52. La presentación se considerará realizada en la fecha de la Presentación por Correo Electrónico.
53. Para cualquier presentación simultánea de escritos, cada Parte deberá presentar todas las copias electrónicas solamente a la Secretaria del Tribunal. La Secretaria del Tribunal distribuirá posteriormente las copias a la contraparte y al Tribunal una vez que haya recibido ambos escritos.
54. Todos los documentos presentados deberán cumplir con lo siguiente:
- a. Documentos Principales:
 - i. Tener sus párrafos numerados consecutivamente a lo largo de cada documento, así como tener numeradas las páginas y los títulos;
 - ii. Proporcionarse como *Portable Document Format* de Adobe (“**PDF**”), ser legibles, permitir búsquedas de texto y carecer de restricciones para que puedan imprimirse, anotarse y copiarse sus contenidos en dispositivos PC y Mac;
 - iii. Estar precedidos de un índice; y

⁵ El servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25MB.

⁶ Los documentos especificados en este párrafo deberán adjuntarse al correo electrónico (no bastará con proporcionar un enlace a una plataforma segura).

- iv. Estar acompañados en un documento separado de un índice consolidado de toda la documentación de respaldo que la Parte haya presentado hasta la fecha del escrito, que se presentará en formato Excel y PDF, describiendo cada documento por número de anexo, descripción y fecha conforme las reglas de nomenclatura contenidas en el **Anexo B**. Dicho índice consolidado se actualizará a medida que se presenten nuevos escritos, identificando qué medios de prueba documental y autoridades legales se aportaron con cada escrito. Ambas Partes realizarán sus actualizaciones sobre el mismo índice consolidado en formato Excel, cuyo modelo se proporciona en el **Anexo C**.
- b. Los Documentos de Apoyo se proporcionarán como archivos electrónicos en formato nativo. En el caso de los archivos PDF, de ser posible deben ser legibles, permitir búsquedas de texto y carecer de restricciones para que puedan imprimirse, anotarse y copiarse sus contenidos en dispositivos PC y Mac. Idealmente, deben ser convertidos a PDF por ordenador, y no haber sido escaneados de una copia impresa. Cualquier hoja de cálculo o tabla deberá ser editable, todas las fórmulas visibles y todos los datos de entrada rastreables; deberán mostrarse las fuentes de cualquier dato utilizado en la creación de hojas de cálculo y tablas.
55. Al concluir la fase escrita del procedimiento, con una antelación no menor a tres (3) semanas antes del comienzo de la audiencia, las Partes subirán a la plataforma electrónica de intercambio de documentos (Box), una copia electrónica del archivo completo del caso en un formato fácilmente descargable (incluyendo escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales, y las decisiones y resoluciones dictadas hasta la fecha del Tribunal) junto con un índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos.⁷

C. Alegatos o Escritos

56. En sus Memoriales de Demanda y Contestación, las Partes expondrán todos los hechos, los argumentos jurídicos que sirvan de base a sus casos respectivos, y sus pretensiones. Junto con dichos escritos, cada Parte presentará todos los medios de prueba, incluyendo prueba documental (anexos fácticos), autoridades legales, declaraciones testimoniales e informes periciales, en los que se sustente, si los hubiere, con excepción de los documentos que deban obtenerse durante la fase de exhibición de documentos.
57. En los Memoriales de Réplica y Dúplica, las Partes se limitarán a: (i) responder a los alegatos fácticos, los argumentos jurídicos y las pretensiones formuladas por la otra Parte en el escrito inmediatamente anterior; (ii) abordar las pruebas obtenidas en la fase de exhibición de documentos; y (iii) abordar hechos nuevos que hayan surgido después de la Demanda o Contestación, respectivamente. Junto con sus Memoriales de Réplica y Dúplica, respectivamente, las Partes sólo podrán presentar: (i) medios de prueba adicionales destinados a responder o refutar medios de prueba, argumentos o hechos alegados por la otra Parte en su

⁷ Para garantizar el correcto funcionamiento del índice con hipervínculos, toda la carpeta de documentos se alojará dentro de una carpeta que luego se subirá a Box como un solo archivo en formato zip.

escrito anterior; (ii) los documentos obtenidos durante la fase de exhibición de documentos, en la medida en que la Parte desee basarse en ellos; y (iii) documentos descubiertos u obtenidos por una Parte después de la presentación de su primer escrito y que no estuvieran razonablemente disponibles con anterioridad.

58. No se permitirá a ninguna de las Partes presentar escritos adicionales fuera del Calendario Procesal o los previstos en las Reglas de Arbitraje, salvo que el Tribunal determine que concurren circunstancias excepcionales sobre la base de una solicitud escrita motivada de dicha Parte seguida de observaciones de la otra Parte, o el Tribunal los solicite de oficio.
59. Después de cualquier audiencia sobre jurisdicción o fondo, las Partes y el Tribunal considerarán la necesidad de presentar escritos posteriores a la audiencia (los “**Escritos Posteriores a la Audiencia**”). En caso de que se acuerde la presentación de Escritos Posteriores a la Audiencia, el Tribunal determinará el contenido, número, secuencia y calendario de los Escritos Posteriores a la Audiencia en consulta con las Partes. El Tribunal podrá limitar el alcance o la extensión de los Escritos Posteriores a la Audiencia, y podrá presentar a las Partes una lista de preguntas para responderse en ellos. Salvo solicitud expresa del Tribunal, los Escritos Posteriores a la Audiencia se limitarán a las cuestiones de hecho y de derecho presentadas en los escritos y en la(s) audiencia(s), y no podrán contener alegatos fácticos o argumentos jurídicos nuevos. No podrán presentarse nuevos medios de prueba o autoridades legales con los Escritos Posteriores a la Audiencia, salvo autorización excepcional previa del Tribunal.
60. Las Partes colocarán sus petitorios en una sección separada al final de sus alegatos. Después de la audiencia, el Tribunal podrá pedir a las Partes una versión final y actualizada de sus petitorios, en cuyo caso el Tribunal decidirá únicamente sobre dichos petitorios.

IX. PRÁCTICA DE PRUEBA

A. Normas Generales

61. El Tribunal determinará la admisibilidad, relevancia, importancia y valor de los medios de prueba ofrecidos.
62. La práctica de la prueba se regirá por las disposiciones aplicables del Convenio y de las Reglas de Arbitraje del CIADI. En todo lo que no fuere incompatible con dichas disposiciones, el Tribunal podrá guiarse por los instrumentos de *soft law* relevantes, incluyendo las Reglas de la IBA sobre la Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2020 (las “**Reglas de la IBA**”), sin que éstas los vinculen.
63. Todas las pruebas que no sean orales se presentarán junto con los alegatos o escritos de las Partes previstos en el Calendario Procesal o en las Reglas de Arbitraje.
64. El Tribunal solo admitirá nuevos medios de prueba que no hayan sido presentados con los correspondientes escritos según lo establecido en esta Resolución en circunstancias excepcionales. Para estos efectos, la Parte que desee introducir medios de prueba fuera de los escritos deberá presentar una solicitud escrita y debidamente fundamentada, sin adjuntar los

nuevos elementos de prueba. El Tribunal invitará entonces a la contraparte a presentar sus comentarios sobre dicha solicitud y adoptará una decisión, tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros: (i) las causas que justifiquen el retraso; (ii) la disponibilidad de la prueba en las fechas originalmente previstas; (iii) el momento procesal de la solicitud y la capacidad de la contraparte para defenderse en igualdad de armas; y (iv) la razonabilidad de la petición. La Parte sólo podrá exhibir los medios de prueba al Tribunal una vez que éste lo autorice. Si la solicitud es admitida, el Tribunal permitirá a la otra Parte formular observaciones sobre los nuevos medios de prueba y podrá también permitirle presentar medios de prueba para refutar aquellos.

B. Exhibición de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas de Arbitraje 5 y 36-40

65. La fase de Exhibición de Documentos se conducirá conforme al Calendario Procesal (**Anexo A**).
66. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, una Parte (la “**Parte Solicitante**”) podrá solicitar a la otra Parte (la “**Parte Requerida**”) la exhibición de Documentos⁸ específicos o categorías limitadas y específicas de Documentos que no tenga en su poder, custodia o control, o a los cuales no tenga acceso. Las reglas aplicables a las solicitudes de exhibición de documentos serán establecidas en una orden procesal separada, que emitirá el Tribunal en consulta con las Partes.
67. No deberán presentarse Solicitudes para la Exhibición de Documentos fuera del plazo establecido al efecto en el Calendario Procesal establecido en el Anexo A. En caso de que una Parte considere que circunstancias excepcionales justifican una solicitud fuera del Calendario Procesal, deberá presentar una petición previa, escrita y motivada al Tribunal. Si, luego de escuchar a la otra Parte, el Tribunal considera la petición razonable, también a la luz de su contenido y de la etapa del procedimiento en la que ha sido presentada, establecerá un nuevo calendario *ad hoc* y se aplicarán las reglas indicadas en la presente sección.
68. Conforme a la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal podrá ordenar a las Partes que exhiban documentos de oficio. En este caso, los documentos solicitados deberán ser comunicados al Tribunal en formato electrónico (por correo electrónico y/o por medio de la plataforma segura indicada en el párrafo 51 *supra*, dependiendo de su número y volumen), con copia a la contraparte, y se considerarán parte del expediente del procedimiento desde su envío, debiendo identificarse de la manera establecida en el párrafo 51 *supra*.

C. Prueba Documental y Autoridades legales

69. Los medios de prueba documental y las autoridades legales se presentarán en la forma siguiente:

⁸ El término “**Documento**” significa un escrito, comunicación, imagen, dibujo, programa o dato de cualquier tipo, ya sea registrado o conservado en papel o por medios electrónicos, sonoros, visuales o de cualquier otro tipo.

- a. Cada documento se presentará como un anexo separado. Los anexos se numerarán consecutivamente.
 - b. Cada autoridad legal se presentará por separado y se numerará consecutivamente.
 - c. El número de cada anexo documental presentado por la Demandante estará precedido por la letra “C-” y el de cada autoridad legal por “CLA-”. El número de cada anexo documental presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” y el de cada autoridad legal por “RLA-”.
 - d. Cada documento presentado tendrá un número de prueba individual. Las Partes sólo podrán presentar más de un documento bajo un mismo número de prueba documental en el caso de que se trate de múltiples documentos destinados a probar la cuantificación de una misma categoría indemnizatoria (por ejemplo, facturas).
 - e. Las presentaciones electrónicas seguirán las reglas de nomenclatura que figuran en el **Anexo B**. Cada anexo tendrá un título *abreviado*.⁹
 - f. Las hojas de cálculo u otros cálculos realizados por los peritos se proveerán en formato Excel.
70. Se presumirá que las copias de los medios de prueba documental son auténticas y completas, salvo objeción expresa de una Parte, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación. Si sólo se presenta una parte del documento, la Parte deberá indicarlo, pudiendo la otra Parte solicitar su presentación completa.
71. Las Partes presentarán todos los documentos y autoridades legales una sola vez adjuntándolos a sus escritos. Los documentos o autoridades legales así presentados no deberán ser presentados de nuevo por la otra Parte o con las declaraciones testimoniales, aunque se haga referencia a ellos en dichas declaraciones.
72. Los documentos demostrativos (como diapositivas de Power Point, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán utilizarse en la audiencia, siempre que no contengan nueva prueba. En caso de hacer referencia a medios de prueba o autoridades legales que estén en el expediente, los documentos demostrativos deberán identificarlos claramente. Las normas para los documentos demostrativos se discutirán antes de la audiencia.

D. Testigos

73. Cualquier persona podrá presentar declaraciones testimoniales, incluyendo un funcionario, empleado u otro representante de una Parte. Los testigos afiliados a una Parte serán tratados de la misma manera que cualquier otro testigo.

⁹ El Tribunal insiste en la necesidad de que los documentos tengan títulos y rutas de acceso cortos, para facilitar su archivo electrónico. Esto es especialmente importante en el caso de los documentos presentados por peritos técnicos.

74. Cada testigo presentará una declaración testimonial, que constituirá su prueba directa. No obstante, durante la audiencia la Parte que presente al testigo podrá llevar a cabo un breve interrogatorio directo, incluyendo con respecto a acontecimientos ocurridos después de la última declaración del testigo.
75. Cada declaración testimonial se hará por escrito, y será fechada y firmada.
76. Las declaraciones testimoniales deberán presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las Partes y, en el caso de la Réplica y Dúplica, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 57 *supra*.
77. El Tribunal no admitirá ninguna declaración testimonial que no haya sido presentada junto con los escritos, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales para ello con base en una petición fundamentada, seguida de observaciones de la otra Parte (conforme al procedimiento descrito en el párrafo 64 *supra*), o el Tribunal lo solicite de oficio.
78. Las declaraciones testimoniales deberán contener:
 - a. El nombre del testigo y su dirección profesional; una declaración sobre su relación presente y pasada (si la hubiere) con cualquiera de las Partes, sus abogados o Miembro del Tribunal; una descripción de sus antecedentes, cualificaciones, capacitación y experiencia, si dicha descripción pudiera ser relevante para el conflicto o para el contenido de la declaración; y una declaración sobre el rol o la participación del testigo en los hechos de la disputa;
 - b. Una descripción completa y detallada de los hechos sobre los que testifica el testigo, y las fuentes de información del testigo en cuanto a los hechos contenidos en la declaración testimonial. Todos los documentos o materiales en los que se base el testigo deberán identificarse con claridad y precisión, y presentarse como anexos a la declaración del testigo si no se han presentado ya como medios de prueba documental en el proceso;
 - c. Una manifestación sobre el idioma en el que se preparó originalmente la declaración testimonial y el idioma en el que el testigo prevé declarar en la audiencia;
 - d. La confirmación por parte del testigo de su disponibilidad para asistir a la audiencia si es convocado a declarar;
 - e. Una declaración sobre la veracidad de la declaración testimonial; y
 - f. La firma (física o electrónica) del testigo, con indicación de la fecha y el lugar de la firma.
79. No será inapropiado que una Parte o los abogados se reúnan o interactúen con los testigos o testigos potenciales con el propósito de discutir y preparar sus respectivas declaraciones testimoniales, o para asistir a los testigos en la preparación de su testimonio oral. Los abogados se asegurarán de que las declaraciones testimoniales reflejen la versión de los testigos sobre los hechos, acontecimientos y circunstancias relevantes.

80. Para la fecha establecida en el Calendario Procesal, cada Parte notificará a la otra Parte y al Tribunal cuáles de los testigos de la Parte contraria desea contrainterrogar en la audiencia. Para la fecha establecida en el Calendario Procesal, cada Parte notificará a la otra Parte y al Tribunal cuáles de sus propios testigos no convocados por la otra Parte desea interrogar en la audiencia. En la fecha fijada en el Calendario Procesal, el Tribunal identificará a los testigos no convocados por las Partes a los que desee interrogar, si los hubiere.
81. Los hechos contenidos en la declaración escrita de un testigo a cuyo contrainterrogatorio haya renunciado la otra Parte no se considerarán probados por el solo hecho de que no se haya solicitado el contrainterrogatorio. A menos que el Tribunal determine que el testigo debe ser oído, valorará el peso de la declaración escrita teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias pertinentes.
82. Cada Parte se asegurará de que cada testigo en cuyo testimonio se base esté disponible para asistir a la audiencia y de que asista cuando la otra Parte o el Tribunal haya convocado al testigo para contrainterrogatorio. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o determinación del Tribunal, se entenderá que los testigos comparecen a la audiencia si participan de conformidad con el formato adoptado por el Tribunal de conformidad con el párrafo 100 *infra*. A tal efecto, tan pronto como sea razonablemente posible, cada Parte informará a sus testigos sobre las fechas y modalidad de la audiencia con el fin de asegurar su presencia en caso de que sean convocados y evitar cualquier perturbación de la audiencia.
83. Cuando, en circunstancias excepcionales un testigo no pueda asistir personalmente a una audiencia, el Tribunal podrá permitir que el testigo sea interrogado por videoconferencia, previa solicitud escrita y motivada de la Parte que presente al testigo, seguida de las observaciones de la otra Parte.
84. Si un testigo cuya comparecencia ha sido solicitada de conformidad con el párrafo 80 *supra* no comparece a una audiencia sin una razón válida, el Tribunal podrá excluir cualquier declaración testimonial de ese testigo a menos que, a la luz de todas las circunstancias pertinentes, el Tribunal decida lo contrario. Si el Tribunal decide considerar el testimonio escrito del testigo sin haber oído su declaración oral, tendrá en cuenta al valorar el testimonio que la otra Parte ha sido privada de la oportunidad de contrainterrogar al testigo.
85. Las normas aplicables al interrogatorio de testigos en la audiencia serán acordadas por las Partes en consulta con el Tribunal en un momento previo a la audiencia, y a falta de acuerdo, decididas por el Tribunal, y serán reflejadas en una resolución procesal que se dictará antes de la audiencia. En principio, el interrogatorio de todos los testigos (hayan sido llamados por la Parte contraria, la propia Parte o el Tribunal) empezará con un interrogatorio directo por la parte que lo presenta, seguido por un contrainterrogatorio por la Parte contraria, repreguntas de la parte que lo presenta, y preguntas del Tribunal.

E. Peritos

86. Cada Parte podrá contratar y presentar prueba pericial y/u opiniones legales preparada por uno o más peritos, que serán independientes de las Partes (los “**Peritos Designados por las Partes**”).

87. Los medios de prueba pericial ofrecidos por las Partes se presentarán por escrito, mediante informes periciales, sin perjuicio de la posibilidad de presentar declaraciones de modo oral en la audiencia. Las disposiciones de la sección D *supra* se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los medios de prueba pericial, sin perjuicio de las particularidades que se exponen a continuación.
88. Los informes periciales deberán contener:
- a. El nombre completo y dirección profesional del Perito Designado por la Parte, una declaración sobre su relación presente y pasada (si la hubiere) con cualquiera de las Partes, sus asesores legales y el Tribunal, y una descripción de sus antecedentes, cualificaciones, capacitación y experiencia incluyendo actuaciones anteriores como perito (o, en caso de peritos legales, como abogado de parte o árbitro) en otros procedimientos de arbitraje, con identificación de ellos, salvo aquellos casos (i) que no sean de público conocimiento, y (ii) que el perito no pueda revelar por razones de secreto o reserva profesional o por razones de confidencialidad del respectivo arbitraje.
 - b. Una descripción de las instrucciones de conformidad con las cuales emite sus opiniones y conclusiones;
 - c. Una declaración de su independencia respecto a las Partes, sus asesores legales y el Tribunal;
 - d. Una declaración de los hechos en los que fundamenta sus opiniones y conclusiones periciales, y la fuente de información del perito en cuanto a esos hechos;
 - e. Sus opiniones y conclusiones periciales, incluyendo una descripción de los métodos, medios de prueba e información utilizados para llegar a las conclusiones; todos los documentos o materiales en los que se base el perito deberán identificarse de forma clara y precisa, y presentarse como anexos al informe pericial si no se han presentado ya como prueba documental en el procedimiento;
 - f. Si el informe pericial ha sido traducido, una declaración sobre el idioma en el que se elaboró originalmente y el idioma en el que el Perito Designado por la Parte prevé prestar su testimonio en la audiencia;
 - g. Una afirmación de su auténtica convicción sobre las opiniones expresadas en el informe pericial; y
 - h. La firma (física o electrónica) del Perito Designado por la Parte y su fecha y lugar;
 - i. Si el informe pericial ha sido firmado por más de una persona, una indicación de si la totalidad del informe debe atribuirse a todos los firmantes, o si cada firmante se hace responsable de secciones diferentes.
89. Los informes periciales deberán ir acompañados de los documentos o información en los que se fundamentan, a menos que dichos documentos o información ya consten en el expediente, en

cuyo caso bastará con la referencia a ellos. Estos documentos se presentarán en la forma establecida en la sección C y en el Anexo B, y se identificarán con las iniciales del perito. Los peritos harán todo lo posible para que los documentos electrónicos tengan nombres y rutas de acceso cortos (evitando las subcarpetas), con el fin de facilitar su archivo.

90. Para la fecha establecida en el Calendario Procesal, cada Parte notificará a la otra Parte y al Tribunal cuáles de los peritos de la Parte contraria desea conainterrogar en la audiencia. Para la fecha establecida en el Calendario Procesal, cada Parte notificará a la otra Parte y al Tribunal cuáles de sus propios peritos convocados por la otra Parte desea interrogar en la audiencia. En la fecha fijada en el Calendario Procesal, el Tribunal identificará a los peritos no convocados por las Partes a los que desee interrogar, si los hubiere.
91. Salvo acuerdo de las Partes en contrario, los peritos podrán estar presentes en la sala de audiencia en cualquier momento. A su vez, los peritos podrán, si así lo desean, preparar una breve presentación inicial resumiendo su metodología y conclusiones en lugar de un interrogatorio directo, siempre que dicha presentación se limite al ámbito de sus informes periciales. La presentación durará un tiempo máximo que será fijado por acuerdo de las Partes o, en su defecto, por el Tribunal. No será inapropiado que los abogados se reúnan o interactúen con los peritos con el propósito de discutir y preparar sus informes periciales, ni que asistan a los peritos en la preparación de sus informes.
92. Las normas aplicables al interrogatorio de peritos en la audiencia serán acordadas por las Partes en un momento previo a la audiencia en consulta con el Tribunal, y a falta de acuerdo, decididas por el Tribunal, y serán reflejadas en una resolución procesal que se dictará antes de la audiencia. En principio, el interrogatorio de todos los peritos (hayan sido llamados por la Parte contraria, la propia Parte o el Tribunal) empezará con una presentación por parte del perito, seguido por un conainterrogatorio por la Parte contraria, repreguntas de la parte que lo presenta, y preguntas del Tribunal.
93. Si las Partes presentan medios de prueba pericial, el Tribunal podrá, si lo considera apropiado y siempre que las respectivas teorías de cuantificación de las Partes así lo permitan, requerir que los peritos de cuantificación se reúnan y consulten después de la(s) audiencia(s) con el propósito de preparar un modelo conjunto de cuantificación. Luego de la presentación de este modelo conjunto de cuantificación, el Tribunal podrá decidir, de oficio o a petición de Parte, realizar un nuevo examen de los peritos según las reglas establecidas para los interrogatorios.

F. Conferencias Relativas a la Gestión del Caso

94. De conformidad con la Regla 31 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal podrá convocar, cuando lo considere oportuno, a conferencias de gestión del caso con las Partes.
95. Las conferencias sobre cuestiones meramente procesales serán virtuales.

G. Conferencia Previa a la Audiencia

96. En el caso de audiencias probatorias u otras audiencias complejas, las Partes, la Secretaria del Tribunal y el Tribunal celebrarán una videoconferencia previa a la audiencia (la “**Conferencia Previa a la Audiencia**”) para abordar cualquier cuestión procesal o administrativa relativa a la organización de la audiencia, tales como:
- a. La asignación de tiempo;
 - b. La secuencia y el número de alegatos orales;
 - c. El interrogatorio de testigos y peritos;
 - d. Archivos de documentos para la audiencia y otros materiales que se utilizarán durante esta;
y
 - e. Cualquier cuestión logística relacionada con la audiencia.
97. Antes de la Conferencia Previa a la Audiencia, el Tribunal circulará para comentarios de las Partes un borrador de resolución procesal con una propuesta de reglas de procedimiento para la audiencia (la “**Resolución Procesal sobre la Organización de la Audiencia**”). Las Partes y el Tribunal discutirán su contenido durante la Conferencia Previa a la Audiencia, luego de la cual el Tribunal dictará la resolución procesal definitiva.
98. En una fecha a determinar por el Tribunal, y en cualquier caso a más tardar en la fecha de la Conferencia Previa a la Audiencia, las Partes enviarán al Tribunal de manera conjunta o individualmente (si no fuera posible acordarlo de manera conjunta) una propuesta en relación con la agenda diaria de la audiencia.
99. Se prevé que se celebrará una Conferencia Previa a la Audiencia después de la segunda ronda de escritos, tras haber consultado a las Partes.

H. Audiencias

100. Las audiencias ante el Tribunal que no sean reuniones procesales o de organización se celebrarán en persona o en formato híbrido¹⁰ —siempre que esto no afecte la igualdad de armas entre las Partes— y estarán sujetas a las normas establecidas en la presente sección.
101. Las fechas de las posibles audiencias serán establecidas en el Calendario Procesal. El Tribunal determinará las fechas de audiencias en consulta con las Partes. La audiencia de fondo se celebrará al menos noventa (90) días después de la presentación del último memorial, conforme al Calendario Procesal.

¹⁰ Se entiende por formato híbrido una audiencia en la que cada Parte tenga sus representantes legales presencialmente en la sala de audiencia y pueda tener también algunos de los integrantes de su equipo legal conectados remotamente.

102. Las audiencias se celebrarán en el lugar acordado por las Partes y, a falta de acuerdo, en la sede del CIADI en Washington, DC, Estados Unidos de América. El CIADI hará los arreglos necesarios para la reserva de la sala de audiencias, salas de reunión para las Partes y el Tribunal, y otros asuntos logísticos, incluyendo la contratación de estenógrafos e intérpretes, de ser necesarios. El CIADI informará al Tribunal y a las Partes del estado de estos arreglos.
103. El procedimiento para cualquier audiencia se determinará en la Resolución Procesal sobre la Organización de la Audiencia.
104. Los costes de las salas de audiencia y de los servicios necesarios para la audiencia (incluyendo estenotipistas e intérpretes) serán sufragados por las Partes por igual y pagados con cargo a los anticipos efectuados por las Partes, sin perjuicio de la decisión posterior del Tribunal sobre las costas del arbitraje.

I. Transcripción y Grabación de Audiencias y Sesiones

Regla de Arbitraje 29(4)(i)

105. Reuniones sobre procedimiento. Se grabará el vídeo y audio de las reuniones sobre procedimiento y organización y las grabaciones de vídeo y audio se facilitarán a las Partes y a los Miembros del Tribunal. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o determinación del Tribunal, no habrá necesidad de transcripciones.
106. Audiencias. El CIADI hará los arreglos necesarios para que cualquier audiencia sea grabada y transcrita por un estenógrafo cualificado.
- a. Habrá una grabación de vídeo y audio de todos los argumentos y testimonios orales, tanto en el idioma en que se realicen como de cualquier interpretación simultánea.
 - b. Se realizarán transcripciones estenográficas en español. En caso de interpretación, durante la Conferencia Previa a la Audiencia se discutirá la necesidad de transcribir la interpretación en su idioma original.
 - c. Las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real mediante el sistema *Live Note* o un programa informático de transcripción comparable para poner las transcripciones de las audiencias a disposición instantánea de las Partes y de los Miembros del Tribunal en la sala de audiencias.
 - d. Las transcripciones preliminares del proceso estarán disponibles el mismo día.
 - e. Las Partes se esforzarán por acordar cualquier corrección a las transcripciones, ya sea en el idioma original o en su interpretación, dentro de un plazo que se determinará al final de la audiencia. Las Partes incorporarán las correcciones acordadas a las transcripciones revisadas. Cualquier desacuerdo entre las Partes será resuelto por el Tribunal, y cualquier corrección adoptada por el Tribunal será incorporada por los estenógrafos a las transcripciones revisadas.

107. Los costes de las grabaciones, transcripciones y servicios de interpretación correrán a cargo de las Partes por igual y se abonarán con cargo a los anticipos efectuados al CIADI por las Partes, sin perjuicio de la decisión posterior del Tribunal sobre las costas del arbitraje.

X. IDIOMA DEL PROCEDIMIENTO, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
Regla 32 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla de Arbitraje 7

108. El idioma del procedimiento de arbitraje será el español, sujeto a las reglas siguientes.

109. Escritos, comunicaciones, resoluciones y laudos:

- a. Todas las comunicaciones entre el Tribunal, el Secretariado del CIADI y las Partes serán en español.
- b. Todos los escritos y solicitudes procesales de las Partes serán presentados en español.
- c. Toda resolución procesal, decisión o laudo del Tribunal será redactado en español.
- d. Sin perjuicio de lo anterior, tanto las Partes como el Tribunal podrán citar prueba documental, autoridades legales, declaraciones testimoniales e informes u opiniones periciales en inglés, sin necesidad de traducirlas al español.

110. Prueba testimonial y pericial:

- a. Las declaraciones testimoniales e informes periciales serán presentados en español. Si las declaraciones testimoniales o informes periciales fueren redactados en otro idioma, se presentará una traducción completa de ellos al español.

111. Prueba documental:

- a. La prueba documental y autoridades legales deberán presentarse en español. No obstante, podrán presentarse en inglés (sin necesidad de aportar una traducción) aquellas pruebas documentales o autoridades legales redactados originalmente en este idioma.
- b. La prueba documental y autoridades legales en un idioma diferente del español o del inglés deberán ser traducidos al español. Si un documento es excesivamente largo, la Parte que ofrece el documento podrá limitar la traducción de las secciones (o párrafos) relevantes en las que se basa y a aquellas otras secciones (o párrafos) que sean necesarias para situar en su contexto las secciones (o párrafos) relevantes. Una traducción de todo el documento será presentada en caso de que el Tribunal –de oficio o a instancia motivada de la otra Parte – determine que todo el documento es pertinente, útil, relevante y/o material para el caso.
- c. Los documentos exhibidos en respuesta a Solicitudes de Exhibición de Documentos (ver sección IX.B *supra*) no necesitarán ser traducidos, salvo y hasta que alguna de las Partes los aporte en un idioma distinto al español o inglés, en cuyo caso la Parte Solicitante podrá solicitar a la Parte que exhiba el documento que presente una traducción al idioma español dentro de los siete días naturales desde que fuera exhibido.

- d. Las Partes numerarán cualquier traducción de la misma manera que el documento o autoridad legal original.

112. Audiencias:

- a. Los alegatos introductorios y finales durante las audiencias deberán ser en español.
- b. Salvo acuerdo contrario de las Partes, todo testimonio de testigos o peritos en un idioma diferente del español deberá ser interpretado al español de manera simultánea.
- c. Las Partes notificarán al Tribunal y la Secretaria del Tribunal los testigos o peritos que requieren interpretación, a más tardar cuando notifiquen cuáles serán los testigos y peritos llamados para su interrogatorio en la audiencia y tan pronto como sea posible.
- d. Los costos de interpretación serán sufragados mediante los pagos anticipados realizados por las Partes al CIADI, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución final de las costas.

113. Forma y exactitud de las traducciones:

- a. No será necesario usar traductores certificados, y las traducciones podrán ser preparadas por las Partes o sus abogados.
- b. En caso de que una Parte cuestione la exactitud de una traducción, las Partes consultarán entre ellas para acordar la traducción. De no ser posible, someterán los puntos en desacuerdo a consideración del Tribunal.

XI. DECLARACIONES SOBRE COSTAS

Regla de Arbitraje 51

- 114. Tras la conclusión de la audiencia, y previa consulta con las Partes, el Tribunal determinará el contenido, número, secuencia y calendario de los escritos sobre costas. El Tribunal podrá limitar el alcance o extensión de los escritos sobre costas, y determinará si deben ir acompañados de prueba relativa a las costas. Sin perjuicio de lo que eventualmente se disponga en relación con las declaraciones sobre costas, las Partes acuerdan presentar el detalle de costos de conformidad con el **Anexo D**, el que será presentado en formato Excel y PDF.

XII. TRANSPARENCIA

- 115. El régimen de transparencia que rige este procedimiento es el establecido en el Capítulo X de las Reglas de Arbitraje CIADI, con las especificaciones acordadas en la Resolución Procesal No. 2.

XIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

116. Los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes reconocen que el tratamiento de sus datos personales es necesario a efectos del presente procedimiento arbitral.
117. Los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes se comprometen a cumplir con todas las normas de protección de datos personales y privacidad relevantes en la jurisdicción que les sea aplicable a cada uno de ellos.
118. Las Partes y sus representantes procurarán que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales tratados en este arbitraje estén protegidos de acuerdo con la normativa que les sea aplicable a cada uno de ellos.
119. En caso de que para el cumplimiento de la ley aplicable se requiera la actuación de otro participante en el procedimiento de arbitraje, se invita a las Partes a llamar la atención de ese otro participante al respecto o a solicitar al Tribunal la adopción de medidas específicas de protección de datos.

XIV. CIBERSEGURIDAD

120. Las Partes tomarán medidas apropiadas para la transmisión segura de documentos, información y comunicaciones en el presente arbitraje.
121. Si ciertos documentos, información o comunicaciones requiriesen medidas de seguridad reforzadas, las Partes consultarán entre ellas para implementar medidas de seguridad apropiadas para la transmisión de dichos documentos, información o comunicaciones.

XV. RESOLUCIÓN AMISTOSA DE DISPUTAS

122. Las Partes pueden intentar llegar a una resolución amistosa sobre la totalidad o una parte de la disputa en cualquier momento del procedimiento. Si las Partes logran un acuerdo sobre la totalidad de la disputa, pueden solicitar al Tribunal que incorpore su acuerdo en un Laudo, de conformidad con la Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

En representación del Tribunal,

[firmado]

Sra. Sabina Sacco
Presidente del Tribunal
Fecha: 8 de agosto de 2024

ANEXO A

CALENDARIO PROCESAL

Escenario 1: Sin solicitud de bifurcación

Hito procesal	Parte	Días	Fecha
FASE INICIAL			
Primera Sesión	Todos	-	miércoles, 19 de junio de 2024
Memorial de Demanda, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial	Demandante	140	miércoles, 06 de noviembre de 2024
Confirmación de la Demandada que no solicitará la bifurcación del procedimiento	Demandada	44	viernes, 20 de diciembre de 2024
Memorial de Contestación, incluyendo cualquier objeción a la jurisdicción del Tribunal y/o demanda reconvenzional, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial	Demandada	140 ¹¹	miércoles, 26 de marzo de 2025
FASE DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS			
Solicitud de Exhibición de Documentos	Partes	28	miércoles, 23 de abril de 2025
Exhibición de Documentos No Objetados y Objeciones a la Solicitud de Exhibición de Documentos	Partes	28	miércoles, 21 de mayo de 2025
Réplicas a Objeciones a la Solicitud de Documentos	Partes	28	miércoles, 18 de junio de 2025
Consultas <i>inter partes</i> con el fin de alcanzar un acuerdo sobre el mayor número posible de Solicitudes de Exhibición de Documentos y Solicitud razonada al Tribunal respecto de las Solicitudes de Documentos no resueltas	Partes	28	miércoles, 16 de julio de 2025
Decisión sobre la Solicitud de Exhibición de Documentos	Tribunal	28	miércoles, 13 de agosto de 2025

¹¹ Plazo contado desde el Memorial de Demanda.

IJM Corporation Berhad c. República Argentina
(Caso CIADI No. ARB/23/52)

Resolución Procesal No. 1

Exhibición de Documentos Ordenada por el Tribunal	Partes	28	miércoles, 10 de septiembre de 2025
ESCRITOS ADICIONALES			
Réplica, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de réplica	Demandante	119 ¹²	miércoles, 15 de octubre de 2025
Dúplica, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de dúplica	Demandada	119	miércoles, 11 de febrero de 2026
Dúplica sobre Jurisdicción (de corresponder)	Demandante	49	miércoles, 01 de abril de 2026
FASE ORAL			
Notificación de testigos y peritos a ser interrogados en la Audiencia	Partes	21	miércoles, 22 de abril de 2026
Solicitud de Parte que desea que se interrogue a uno de sus propios testigos y/o peritos que no hayan sido convocados por la contraparte	Partes	7	miércoles, 29 de abril de 2026
Tribunal identifica testigos o peritos no convocados por las Partes a los que desea interrogar, si los hubiere	Tribunal	14	miércoles, 13 de mayo de 2026
Conferencia Previa a la Audiencia	Todos	21	Aproximadamente un mes antes de la audiencia
Audiencia	Todos	90	A definir
Corrección de transcripciones	Partes	A definir	
Escritos Posteriores a la Audiencia (de ser agendados)	Partes	A definir	
Declaraciones sobre Costas	Partes	A definir	
Laudo	Tribunal	240	

¹² Computados desde las Réplicas a Objeciones a la Solicitud de Documentos.

Escenario 2: Bifurcación solicitada y concedida

Hito procesal	Parte	Días	Fecha
FASE INICIAL			
Primera Sesión	Todos	-	miércoles, 19 de junio de 2024
Memorial de Demanda, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial	Demandante	140	miércoles, 06 de noviembre de 2024
Solicitud de Bifurcación	Demandada	45 ¹³	lunes, 23 de diciembre de 2024
Respuesta a la Solicitud de Bifurcación	Demandante	45	jueves, 06 de febrero de 2025
Decisión concediendo la bifurcación	Tribunal	30 ¹⁴	lunes, 10 de marzo de 2025
ESCRITOS SOBRE LA FASE DE JURISDICCIÓN BIFURCADA			
Memorial sobre Jurisdicción	Demandada	91	lunes, 09 de junio de 2025
Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	Demandante	91	lunes, 08 de septiembre de 2025
Réplica sobre Jurisdicción	Demandada	63	lunes, 10 de noviembre de 2025
Dúplica sobre Jurisdicción	Demandante	63	lunes, 12 de enero de 2026
ALEGATOS ORALES DE LA FASE DE JURISDICCIÓN BIFURCADA			
Notificación de testigos y peritos a ser interrogados en la Audiencia	Partes	21	lunes, 02 de febrero de 2026
Solicitud de Parte que desea que se interroge a uno de sus propios testigos y/o peritos que no hayan sido convocados por la contraparte	Partes	7	lunes, 09 de febrero de 2026
Tribunal identifica testigos o peritos no convocados por las Partes a los que desea interrogar, si los hubiere	Tribunal	14	lunes, 23 de febrero de 2026

¹³ + 2 días para que la presentación caiga en el primer día hábil.

¹⁴ + 2 días para que el plazo venza en el primer día hábil.

IJM Corporation Berhad c. República Argentina
(Caso CIADI No. ARB/23/52)

Resolución Procesal No. 1

Conferencia Previa a la Audiencia	Todos	21	Aproximadamente un mes antes de la audiencia
Audiencia	Todos	90	A definir
Corrección de transcripciones	Partes	A definir	
Escritos Posteriores a la Audiencia (si se estiman necesarios)	Partes	A definir	
Declaraciones sobre Costas	Partes	A definir	
Decisión/Laudo sobre objeciones jurisdiccionales bifurcadas	Tribunal	180	

Escenario 3: Bifurcación solicitada y rechazada

Hito procesal	Parte	Días	Fecha
FASE INICIAL			
Primera Sesión	Todos	-	miércoles, 19 de junio de 2024
Memorial de Demanda, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial	Demandante	140	miércoles, 06 de noviembre de 2024
Solicitud de Bifurcación	Demandada	45 ¹⁵	lunes, 23 de diciembre de 2024
Respuesta a la Solicitud de Bifurcación	Demandante	45	jueves, 06 de febrero de 2025
Decisión rechazando la bifurcación	Tribunal	30 ¹⁶	lunes, 10 de marzo de 2025
Memorial de Contestación, incluyendo cualquier objeción a la jurisdicción del Tribunal y/o demanda reconventional, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial	Demandada	149	miércoles, 06 de agosto de 2025
FASE DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS			
Solicitud de Exhibición de Documentos	Partes	28	miércoles, 03 de septiembre de 2025
Exhibición de Documentos No Objetados y Objeciones a la Solicitud de Exhibición de Documentos	Partes	28	miércoles, 01 de octubre de 2025
Réplicas a Objeciones a la Solicitud de Documentos	Partes	28	miércoles, 29 de octubre de 2025

¹⁵ + 2 días para que la presentación caiga en el primer día hábil.

¹⁶ + 2 días para que el plazo venza en el primer día hábil.

Consultas <i>inter partes</i> con el fin de alcanzar un acuerdo sobre el mayor número posible de Solicitudes de Exhibición de Documentos y Solicitud razonada al Tribunal respecto de las Solicitudes de Documentos no resueltas	Partes	26	lunes, 24 de noviembre de 2025
Decisión sobre la Solicitud de Exhibición de Documentos	Tribunal	25	viernes, 19 de diciembre de 2025
Exhibición de Documentos Ordenada por el Tribunal	Partes	33	miércoles, 21 de enero de 2026
ESCRITOS ADICIONALES			
Réplica, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de réplica y Contestación sobre Jurisdicción	Demandante	149 ¹⁷	viernes, 27 de marzo de 2026
Dúplica, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de dúplica y Réplica sobre Jurisdicción	Demandada	140	viernes, 14 de agosto de 2026
Dúplica sobre Jurisdicción, con cualquier Declaración Testimonial e Informe Pericial de dúplica	Demandante	49	viernes, 02 de octubre de 2026
FASE ORAL			
Notificación de testigos y peritos a ser interrogados en la Audiencia	Partes	21	viernes, 23 de octubre de 2026
Solicitud de Parte que desea que se interrogue a uno de sus propios testigos y/o peritos que no hayan sido convocados por la contraparte	Partes	7	viernes, 30 de octubre de 2026
Tribunal identifica testigos o peritos no convocados por las Partes a los que desea interrogar, si los hubiere	Tribunal	14	viernes, 13 de noviembre de 2026
Conferencia Previa a la Audiencia	Todos	21	Aproximadamente un mes antes de la audiencia
Audiencia	Todos	90	A definir
Corrección de transcripciones	Partes	A definir	

¹⁷ Computados desde las Réplicas a Objeciones a la Solicitud de Documentos.

IJM Corporation Berhad c. República Argentina
(Caso CIADI No. ARB/23/52)

Resolución Procesal No. 1

Escritos Posteriores a la Audiencia (si se estiman necesarios)	Partes	A definir	
Declaraciones sobre Costas	Partes	A definir	
Laudo	Tribunal		

ANEXO B

DIRECTRICES DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Se solicita a las Partes que utilicen las denominaciones que se incluyen en la tabla a continuación al nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculos. Los ejemplos proporcionados en *cursiva* se presentan a efectos demostrativos únicamente y deben adaptarse a la fase pertinente del caso.

El Tribunal insiste en la necesidad de usar nombres cortos para los archivos, y evitar que sean archivados en distintas sub-carpetas, para mantener rutas cortas y facilitar su archivo en las bases de datos de los Miembros del Tribunal. Se incluyen algunos ejemplos en *cursiva*.

TIPO DE PRESENTACIÓN	GUÍA PARA LA DENOMINACIÓN DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Fecha – Nombre del Escrito
	<i>2024.09.01 – Memorial sobre Jurisdicción</i>
	<i>2025.03.30 – Memorial sobre el Fondo</i>
	<i>2025.06.30 – Memorial de Contestación sobre Fondo y Memorial sobre Jurisdicción</i>
	<i>2025.11.15 – Dúplica sobre Quantum</i>
DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Anexos Documentales	C-####– Palabras clave
	R-####– Palabras clave
	A ser numerados consecutivamente durante todo el procedimiento.
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDANTE
	<i>C-0001 – Concession Contract</i>
	<i>C-0002 – Carta del [fecha]</i>
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001 – Invoice dated [date]</i>
<i>R-0002 – Tratado Argentina-Malasia</i>	
Autoridades Legales	CLA-####– nombre del autor y materia; nombre del caso, tipo de decisión y año de emisión
	RLA-####– nombre del autor y materia; nombre del caso, tipo de decisión y fecha
	A ser numerados consecutivamente durante todo el procedimiento.
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDANTE
	<i>CLA-000 – Schreuer et al – The ICSID Convention</i>
	<i>CLA-000 – Rios v. Chile - Laudo - 2021</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
	<i>RLA-0001 – Burlington c. Ecuador - Decisión sobre Reconsideración y Laudo - 2017</i>
<i>RL-0002 – Chorzow Factory – PCIJ Judgment – 1928</i>	
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial – Nombre del Testigo
	<i>Declaración Testimonial - Maria Jones</i>
	<i>Segunda Declaración Testimonial - Maria Jones</i>
Informes Periciales	Informe Pericial – Tipo - Nombre del Experto
	<i>Informe Pericial - Lucia Smith – Valuación</i>
	<i>Segundo Informe Pericial - Lucia Smith - Valuación</i>
Opiniones Legales	Opinión Legal – Nombre del Experto
	<i>Opinión Legal - Tom Kaine</i>

	<i>Segunda Opinión Legal - Tom Kaine</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales y Opiniones Legales	INICIALES DE TESTIGO O EXPERTO-###
	<i>Para anexos a la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos a la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos al Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
<i>LS-0002</i>	
ÍNDICES	Índice Consolidado
	Índice de Anexos Documentales - C-#### a C-####
	<i>Índice de Anexos Documentales - C-0001 a C-0023</i>
	Índice de Autoridades Legales - RLA-### a RLA-###
<i>Índice de Autoridades Legales - RLA-0001 a RLA-0023</i>	
OTROS PEDIDOS O SOLICITUDES	Inicial de Parte - Nombre del Pedido o Solicitud
	<i>2024.08.01 - Objeciones Preliminares bajo la Regla 41(5)</i>
	<i>2024.07.05 - Solicitud de Bifurcación</i>
	<i>2024.10.15 - Solicitud de Medidas Provisionales</i>
	<i>2024.11.15 - Solicitud de Exhibición de Documentos</i>
	<i>2025.11.15 - Solicitud de Suspensión de Ejecución</i>
	<i>2024.12.01 - Solicitud de Descontinuación</i>
	<i>2025.11.20 - Escrito Post-Audiencia</i>
	<i>2026.02.15 - Declaración sobre Costos</i>
<i>2024.10.20 - Observaciones a la Solicitud de [XX]</i>	

ANEXO C

ÍNDICE CONSOLIDADO

Presentación	N°	Fecha	Descripción
	R-X	DD.MM.AAA	
	RL-X	DD.MM.AAA	
	C-X	DD.MM.AAA	
	CL-X	DD.MM.AAA	

ANEXO D

DECLARACIÓN DE COSTAS¹⁸

Excepciones preliminares y objeciones a la jurisdicción	
Descripción	Conversión a USD¹ o Monto en USD
Honorarios de abogados	
Gastos de abogados	
Honorarios de perito	
Gastos de perito	
Traducciones	
Otros (...)	
Total	
Escritos sobre el fondo	
Descripción	Conversión a USD o Monto USD
Honorarios de abogados	
Gastos de abogados	
Honorarios de perito	
Gastos de perito	
Traducciones	
Otros (...)	
Total	
Fase de exhibición documental	
Descripción	Conversión a USD o Monto USD
Incurridos en preparación de las Solicitudes de Exhibición de Documentos	
Incurridos en preparación de las Respuestas/Réplicas a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	
Total	
Audiencias	
Descripción	Conversión a USD o Monto USD

¹⁸ Si una Parte lo solicita, la otra deberá proporcionar un detalle de cada una de las facturas que componen un monto declarado como total (por ejemplo, el detalle de todas facturas de abogados) y/o los comprobantes respectivos.

IJM Corporation Berhad c. República Argentina
(Caso CIADI No. ARB/23/52)

Resolución Procesal No. 1

Honorarios de abogados	
Gastos de abogados	
Honorarios de perito	
Gastos de perito	
Otros (...)	
Total	
Honorarios y Gastos del Tribunal Arbitral, del Asistente del Tribunal y del CIADI	
Descripción	Conversión a USD o Monto USD
Derecho de registro CIADI	
Anticipos al CIADI	
Total	
Total²	

Notas al pie:

¹ Los importes en pesos argentinos se han convertido a dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio oficial (TC) publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en la fecha en que se incurrió en el gasto

[https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Tipos_de_cambios.asp].

Si el importe se indica para un periodo de tiempo determinado, se utiliza el promedio del TC durante ese periodo.

² El importe total sólo se indica en dólares estadounidenses. En los casos en que los gastos se han efectuado en pesos argentinos, se han convertido a dólares estadounidenses como se explica más arriba y se han añadido al total en dólares estadounidenses.

* Las fases incluidas en este anexo son tentativas. Las Partes podrán incluir nuevas fases según el desarrollo del procedimiento arbitral.